



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL ECUATORIANA:
ANÁLISIS 1998 – 2015

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Licenciado en Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales

Profesor Guía
Ms. Nelson Germán Nogales Gonzáles

Autor
Vicente Paúl Tobar Castillo

Año
2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Nelson Germán Nogales González
Maestro en Ciencia Política
C.I 17543465599

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Vicente Paúl Tobar Castillo
C.C 1717762973

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres que han permitido enriquecerme de experiencias durante esta etapa universitaria.

DEDICATORIA

A todos aquellos que luchan por sus derechos basados en su convicción para hacerlos valer.

RESUMEN

La sociedad civil del Ecuador ha estado sujeta a cambios legales en la transición constitucional de 1998 al 2008, por consecuencia su participación también ha evolucionado. Bajo tipologías participativas y mecanismos legales, este proyecto busca analizar de qué forma dicho proceso ha modificado su participación. En una primera instancia se revisará la articulación de la sociedad civil, en segundo lugar la apertura estatal hacia las demandas sociales y luego la convergencia entre ambos elementos. Finalmente, se analizarán las leyes nacionales e internacionales para determinar su participación y organización durante estos periodos. Se afirma que a más procesos institucionales que cumplir, menor será la incidencia de la sociedad civil, por lo tanto menor serán las oportunidades de participación.

ABSTRACT

Civil society in Ecuador has been subject to legal transformations during the constitutional change from 1998 to 2008, and as a consequence their role has evolved too. Thanks to the use of participation typologies and legal mechanisms, this project aims to investigate how this process has modified its participation. First of all, it will study civil society's articulation, and secondly how the state enroll social demands to end up with a comparison of the two. International and national law will be analyzed in order to determine its participation and organization. It is concluded that if civil society has more institutional processes to follow, therefore the opportunities of participation impact will be less.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1 Historia de la sociedad civil	3
2.2 Sociedad civil	5
2.3 Apertura estatal	7
2.4 Convergencia entre la sociedad civil y el Estado	9
3. MARCO TEÓRICO.....	11
4. ANÁLISIS	14
4.1 Análisis de acuerdos internacionales.....	14
4.2 Análisis constitucional.....	16
4.2.1 Constitución del Ecuador de 1998	16
4.2.2 Constitución 2008	20
4.3 Decreto presidencial N° 16	25
5. CONCLUSIONES.....	29
6. REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	36

1. Introducción

Históricamente, la acción colectiva ha demostrado incentivar la reivindicación social. Las razones de movilización pueden ser debido al cambio económico o social que busca proteger ideales y derechos. Es por ello que la participación de la sociedad civil en el aparato estatal puede ser una forma para incidir en la toma de decisiones. La sociedad civil puede manifestar sus intenciones ante el gobierno local o nacional. Depende el caso, puede valerse de mecanismos institucionales (iniciativa ciudadana, revocatoria de mandato, plebiscito, consulta) y mecanismos no institucionales (movilizaciones, lucha colectiva, etc.).

Gracias a esta participación y la recepción estatal de demandas se puede evidenciar de qué forma el Estado materializa los mecanismos participativos de la sociedad civil. Si bien es cierto que el propósito de la sociedad civil es hacerse escuchar y lograr mejoras institucionales o legales para incidir directamente en la toma de decisiones, se debe considerar en qué medida la ley lo permite. Paralelamente, se debe tomar en cuenta que la sociedad está en constante cambio y evolución, por lo cual las leyes e instituciones también deben ajustarse a las necesidades.

En un contexto democrático la sociedad civil debe jugar un rol participativo, es por ello que el Estado es el encargado de garantizar y regular el nivel de participación de las personas, quienes, a su vez, dan legitimidad a sus dirigentes mediante el voto. Por esta razón, se puede afirmar que la población es el motor de la sociedad. No obstante, un gobierno puede ser aperturista o no frente a las demandas propuestas. De manera ideal el Estado y la sociedad civil deben ser cooperativos; caso contrario, como la historia nos muestra, el descontento social puede desencadenar pronunciamientos populares y derrocamiento.

Los derechos de participación de la sociedad civil están garantizados por la legislación internacional y ecuatoriana. Es la sociedad civil quién los pone en marcha, sin embargo su estructura participativa va a depender de las limitaciones

de sus derechos. Por ejemplo, la Constitución de la República del Ecuador del año 1998 contaba con un menor número de procesos institucionales a cumplir para la participación social en relación a aquella del año 2008. Bajo este escenario, la interrogante es: ¿A más derechos que cumplir mayor participación o viceversa?

La estructura de oportunidades de participación cambió, lo que se busca demostrar es cómo estas afectan al accionar de la sociedad organizada. Para comprender mejor a la sociedad civil, esta investigación se valdrá de recursos actuales e históricos. En primera instancia se expondrá el concepto y evolución de la sociedad civil. Luego se analizará la apertura estatal frente a las demandas propuestas. En tercer lugar, se hará una convergencia de ambos con el apoyo de elementos jurídicos en relación a la estructura de oportunidades de participación. Para finalizar, se comparará las dos últimas Constituciones de la República del Ecuador (1998 y 2008), los instrumentos internacionales suscritos y ratificados; además de leyes complementarias, apoyándose en tipologías de participación.

Este proyecto busca comparar de qué manera ambas Cartas Magnas han permitido la participación de la sociedad civil y a qué nivel, mencionando cuáles son sus derechos para su libre movilización y reivindicación, demostrando de qué forma los mecanismos institucionales pueden perjudicar o no el establecimiento y conformaciones de las organizaciones de la sociedad civil.

2. Revisión de literatura

2.1 Historia de la sociedad civil

Remontándonos en el tiempo, la revolución francesa fue la primera manifestación de la sociedad civil. Este suceso es un ejemplo materializado de reivindicación social, donde en un principio se buscaba representar los valores e intereses sociales frente al Estado y al surgimiento del capitalismo. Es por ello que se afirma que deben ser auto-organizados y tener como finalidad una reforma estructural (Cohen y Arato, 2000, p. 55).

De manera general, lo que buscaba la sociedad era ser más independiente, así se convertiría en un agente de cambio. A inicios del siglo XX se la llamaba “nuevos tipos de actores sociales”, refiriéndose a aquel grupo de la sociedad que va contra la masa. La historia nos muestra una gran represión frente a las revoluciones tales como la francesa, inglesa y estadounidense, en donde el Estado frenaba las fuerzas sociales. Se pueden tomar en cuenta muchos otros fracasos a nivel mundial pero todos resultan en un nuevo sistema de interpretación para las relaciones Estado – sociedad. La sociedad civil busca establecer una cultura pluralizada para que demandas efectivas sean reconocidas (Cohen y Arato, 2000, p. 56 - 59).

A partir de los años 60 se produjo el apogeo de los movimientos sociales y revoluciones que se han proliferado como un rasgo distintivo (McAdam, McCarthy & Mayer, 2001, p. 27). Por esta razón, es indispensable analizar la existencia de los movimientos sociales, al ser una agrupación no formal se considera como una etapa previa a la sociedad civil, al ser una colectividad organizada (Melucci, 1991).

Es por esta razón que el surgimiento de la sociedad civil marca una nueva etapa. Gracias a ello, en la actualidad se pueden apreciar proyectos de asociaciones y movimientos ciudadanos para realizar la distinción entre los campos estatales y sociales. En consecuencia, la acción colectiva busca participar en la figura pública (Cohen y Arato, 2000, p. 53). A pesar de que la libertad de asociación en

el Ecuador no tenga limitación alguna, el accionar de la sociedad civil debe estar regulado en la constitución además de las leyes adyacentes.

Asimismo, Laclau y Mouffe (1987, p. 159 -161), mencionan la articulación de la sociedad civil, donde la sociedad está dividida en “fragmentos” y estos van a sufrir de una recomposición creando una unidad que se reflejarán en una organización. Esto se aplica directamente, en la creación de organizaciones de la sociedad civil del Ecuador que gracias a dichos fragmentos todos son parte de una misma unidad. El propósito es especificar los elementos que formarán parte de la relación, y ver el contexto que lo engloba para ver en qué consiste y se desarrolla. “La sociedad es producción conflictiva de ella misma” (Touraine, 1984, pp. 24). El campo histórico es el conjunto formado gracias a los actores sociales y sus luchas. De ahí, Touraine (1984, pp. 25) dijo que: “El movimiento social es la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta”.

No solamente se busca incidir, sino también reafirmar que existe conflicto social. Las reivindicaciones sociales surgen en un principio debido a la lucha de clases, al movimiento obrero, la experiencia de huelga, donde el movimiento social se formaba en conjunto con la sociedad industrial. “Se debe reconocer la existencia de una acción orientada por una clase que participa en un campo histórico luchando por el control y la reapropiación del conocimiento, así como las conductas colectivas reconocidas por el pensamiento social (Touraine, 1984, pp. 26).”

De igual forma, en el ámbito político es la contención política la encargada de estructurar los términos y conceptos de acuerdo a los procesos enmarcadores. La sociedad civil evoluciona, por lo tanto su coyuntura también. Para ello, Tarrow (2013, pp. 270-273) realiza una tipología respecto a los cambios sociales, los alineamientos políticos y las culturas. Por ejemplo, una política que está orientada a dar significado a un determinado proceso se moldea dependiendo de su contexto y de quien la adopte. Más adelante se podrá evidenciar dicha tipología en la sección del marco teórico y análisis constitucional

Para finalizar, Bobes (2002, pp. 371 – 373) menciona que la historia es una sección fundamental para la estructuración de la sociedad civil, todo en cuanto a principios e instituciones surgen a partir de la conformación de la ciudadanía y democracia. En la actualidad, se evidencian cambios en la política contemporánea, que se versan en la práctica ciudadana y su vínculo con la democracia. Gracias a estos antecedentes, actualmente la sociedad civil en el Ecuador busca hacer valer sus derechos para representar las demandas de la sociedad frente al Estado.

2.2 Sociedad civil

Como se lo dijo anteriormente, la sociedad civil es la expresión organizada de la misma sociedad. Bizberg, (2007, pp. 2-5) toma en cuenta la relación entre la participación de la sociedad civil y la forma de democracia que tiene un país para legitimar dichos actos. Afirma que las principales razones para las movilizaciones en Latinoamérica son: la pobreza, la corrupción y el nepotismo; el propósito es hacer peso en contra de los sectores más fuertes políticamente, exigiendo derechos y libertad. Los ciudadanos son los que delegan a sus dirigentes mientras el sistema de partidos es quien otorga estabilidad a la sociedad mediante la democracia. La organización de la sociedad civil por lo tanto, no solamente puede castigar a sus gobernantes mediante protesta, sino también mediante el voto.

Se pueden mencionar innumerables casos en América Latina para ejemplificar la figura de la sociedad civil, sin embargo, existen aspectos para identificar su organización. De acuerdo a Bizberg (2007, pp. 11-13), el primer paso es medir el grado cualitativo y no necesariamente cuantitativo de participación de la población y las asociaciones civiles. Existen tres tipos de asociaciones: las puramente sociales; las de tipo funcional (profesionales y de clase); y por último aquellas que solamente son políticas. La actividad que vayan a desarrollar debe hacerse bajo el marco legal de un país para así lograr sucesivamente cambios progresivos.

Poco importa que tipo de asociación sea, puesto que los movimientos sociales son la expresión de la sociedad civil organizada, estas pueden tener fines políticos, funcionales o sociales. Todas van por un mismo camino: incidir en el aparato estatal. Una vez visto esto, es necesario abordar de qué forma se desempeñan los movimientos sociales. Para esto, McAdam, McCarthy y Mayer (2001, pp. 210-213) realizan una tipología de tres grupos de factores para entender su funcionamiento:

- Oportunidades Políticas: se refiere a la interacción entre los movimientos sociales y las políticas institucionalizadas donde los movimientos sociales y las revoluciones se adoptan una u otra forma basándose en las oportunidades y constricciones políticas del contexto nacional, para que surja un movimiento social.
- Estructuras de movilización: los sistemas políticos influyen sobre la posibilidad de acción colectiva en la que la gente se implica y se movilizan y funcionan como motor del cambio social. Aquí se aprecia el momento en que surgen los movimientos sociales y se basan en los siguientes parámetros: la infraestructura organizativa que se basa en los hechos históricos donde se predice cuando es más propenso que exista un movimiento social, la relación que existe entre las formas organizativas y un tipo de movimiento, finalmente, la manera en que los movimientos pueden influir sobre las estructuras estatales.
- Procesos enmarcadores: se refiere a los esfuerzos estratégicos desarrollados por un grupo de personas que mueven la acción colectiva. Es decir, que las personas realicen actividades bajo un contexto propenso para que la incidencia sea más efectiva.

Los movimientos sociales son una paradoja para el ámbito de la política y de la sociología: se dice que estos surgen debido a los cambios producidos en la estructura social y las demandas, para así recibir un beneficio en común, se fijan diversos parámetros para que la acción colectiva surja, y se investiga de una

manera amplia el comportamiento de la sociedad. Dicha investigación va a contar como eje fundamental las oportunidades políticas de participación puesto que se refiere a la interacción entre la sociedad civil y las políticas institucionalizadas, las cuales se pueden considerar como las leyes, derechos, garantías y procesos a cumplir para el accionar de la sociedad civil.

Para lograr entender si una estructura la estructura de oportunidades participativas se encuentra organizada es oportuno mencionar cuáles son los defectos de la contienda política que impide que se puedan materializar (McAdam et al., 2001 pp. 215):

- Se centra en relaciones estáticas, más que dinámicas.
- Sus episodios de contienda son muy amplios.
- Se resalta más las oportunidades que las amenazas.
- Se le da mucha importancia a los orígenes que a sus fases posteriores.

Los orígenes de la contienda política realizan una distinción entre las oportunidades y las amenazas. Esto depende del tipo de atribución colectiva que limita el proceso de los objetivos del movimiento, se ven implicadas las organizaciones formales, como miembros del sistema político y las estructuras de movilización que pueden existir desde antes o pueden hacerse durante la contienda. No obstante, estas deben servir como vehículo de lucha, mientras que los actores y sus acciones son enmarcados por sus participantes oponentes y la prensa. “Las acciones innovadoras llaman la atención e incrementan gradualmente la incertidumbre, a su vez, la interacción entre los mecanismos del modelo es continua y recurrente en la que la movilización puede interpretarse como función de dicha interacción” (McAdam et al., 2001, pp. 231).

2.3 Apertura estatal

Ahora bien, una vez analizada la historia de la sociedad civil y su funcionamiento, se debe distinguir de qué forma el gobierno puede tomar o no en consideración la participación de la sociedad civil en el aparato estatal. En primera instancia, el Estado puede responder frente a situaciones consideradas como socialmente

problemáticas (Vargas, 1995, p 41). Es necesario hacer un estudio de las demandas de la sociedad y ponerlas en discusión, para así poder implementarlas. Dichas políticas a ser tomadas en cuenta presentan soluciones que parecen responder a demandas sociales generalizadas. Sin embargo, el proceso de selección representa un gasto para el Estado el momento de iniciar un proceso de investigación para definir si una propuesta va a ser viable o no. Por lo tanto, el gobierno se ve afectado por la falta de recursos tales como tiempo y dinero para elaborar las políticas públicas (Vargas, 1995, pp. 41 - 61). Se muestra una brecha, la cual separa en lo que el gobierno puede y debe hacer. (ser y deber ser)

Cunil (1995, pp. 5) manifiesta que existe la necesidad de reestablecer las relaciones entre el Estado y la sociedad civil debido a que el consenso debe ser fluido. El Estado debe ser el encargado de responder a las demandas propuestas principalmente en los ejes económicos y políticos. Dichas rearticulaciones se las pueden hacer mediante propuestas de leyes para mayor inserción. Todo esto se orienta a la integración de nuevas identidades socio-culturales que no solamente buscan influir en el ámbito jurídico o contar con mecanismos para la toma de decisiones sino también un espacio en donde se puedan expresar las demandas.

Por su parte, Rofman (2007, pp. 3) menciona una reestructuración Estatal política y económicamente, para lo cual el auge de la sociedad civil también sufre un cambio y se hace presente mediante la elaboración de mecanismos participativos. La relación Estado – ciudadano se reconfigura a partir de la caída del Estado social o benefactor. Es por esta razón que los movimientos sociales ya no buscaban esencialmente cuestionar la autoridad estatal, sino exigir una mayor participación en las políticas estatales.

La intervención efectiva de la sociedad civil fue impulsada por la lucha contra el cambio de matriz económica y social a partir de la crisis del Estado Benefactor. En términos generales, el Estado se mostró represivo frente a las demandas sociales y formas de asociación. Sin embargo, se afirma que bajo el formato institucional, la participación en la gestión estatal busca ampliar la democracia.

La presencia de actores no estatales supone mayor transparencia social y la gestión participativa a nivel local permite nuevas formas de institucionalidad (Rofman, 2007, p. 5).

2.4 Convergencia entre la sociedad civil y el Estado

El Estado de bienestar o benefactor, al intervenir en las esferas económicas y sociales supone garantizar la paz y ser un proveedor de servicios (Cansino & Ortiz, 1997, p. 4). Es la sociedad la que legitima el accionar del Estado, es por esto que durante la etapa de crecimiento económico e integración social, los niveles de movilización eran mínimos puesto que respondían a las demandas sociales, para ello la agenda política podía dedicarse a desarrollar otros temas.

Se puede identificar el “retorno de la sociedad civil” a partir de la crisis del Estado benefactor. El descontento social fue una reacción frente a los cambios económicos instaurados. Es por esto que, los cambios en la sociedad civil y sus reivindicaciones tienen estrecha relación con las transformaciones que han sido propiciadas por el capitalismo (Cansino y Ortiz, 1997, p. 2).

Sin embargo, a inicios de los años setenta la supervivencia del Estado de bienestar sufrió un periodo de crisis económica e incertidumbre política. En resultado a ello, se puso en marcha el proyecto del Estado Neoliberal donde hizo que el Estado transfiera demasiadas competencias al mercado, haciendo que las movilizaciones se incrementen. Frente a esta situación el Estado tuvo que desplegar dos modelos institucionales: el neocorporativismo o el neoliberalismo, en el cual la intervención estatal era mínima o prácticamente nula (Cansino y Ortiz, 1997, p. 3). Según lo expuesto, la fórmula que se ajusta a este caso es “a mayor Estado menor sociedad civil y a menor Estado mayor sociedad” (Cansino y Ortiz, 1997, p. 4). Directamente aplicable al análisis de este estudio, en donde si existe mayor intervención estatal menor será la participación de la sociedad civil, y en su defecto si existe menor injerencia del Estado mayor será la oportunidad participativa.

Por su parte, Eskridge (2001) afirma que *“Los movimientos sociales han sido un motor que conduce a una evolución constitucional”*. La sociedad civil puede

representar su voluntad para querer iniciar o modificar proyectos de ley. Se considera que la sociedad civil es una fuerte influencia de acción colectiva donde se exigían al gobierno un cambio. Por ejemplo, en las constituciones del 1998 y 2008 está garantizado que la ciudadanía tenga la potestad de presentar proyectos de ley o modificarlos para lo cual la simple oportunidad participativa ya representa una evolución constitucional.

Asimismo, Karl Marx en el 18 Brumario de Luis Bonaparte (1869) analiza el proceso revolucionario y la participación de las clases sociales del golpe de Estado ocurrido en París en el año 1851. Bajo su aprensión se puede afirmar que en la actualidad el Estado debe tomar en cuenta a la sociedad civil. De acuerdo a la historia esto se cumple, ahora lo que se pone en discusión es si es conveniente que estas reivindicaciones sean un personal activo.

Gracias a las leyes y las constituciones de los países, se tiene como base fundamental los derechos. De manera ideal se debe reconocer principalmente la libertad de expresión y participación para el debido accionar de la sociedad civil. No obstante, el momento que se exige algo, la contienda política conforma el subconjunto de reivindicaciones colectivas, en el caso de que estas se satisficieran, afectarían los intereses de sus objetos (McAdam et al., 2001, pp. 14). Esto quiere decir que, el momento que se toma en cuenta a las demandas sociales para la participación en el aparato estatal, los beneficiados no son solamente aquellos que lo pidieron, sino también todos aquellos que conforman la sociedad. Por lo tanto, todos se encuentran sujetos al cambio. Se afirma que las instituciones políticas no afectan a todos los grupos sociales al mismo nivel, sin embargo se concluye que al final de cuentas si afecta a todos pero en diferente proporción (Giugni, 2005, p. 5).

Para finalizar, la sociedad civil puede reivindicarse a través de mecanismos institucionales y no institucionales para expresar sus intenciones ante el gobierno. A su vez, los actores buscan participar en el proceso decisorio legal, y por consecuencia un proceso constitucional (Meny y Thoening, 1992, p. 150). Con el propósito de unificar fuerzas, actúan a través de alianzas y deben valerse de mecanismos para lograr su meta; cambiar la situación actual (Mc Adam et al.,

2001, p. 5). Los gobiernos y la sociedad civil deberían establecer un vínculo directo, sin embargo queda bajo la voluntad del gobierno si esto se desarrolla o no.

3. Marco teórico

Es necesario tomar en cuenta las instituciones que representen los derechos de la sociedad civil. El objetivo de las mismas es alcanzar un mejor desarrollo y vínculo con el gobierno. Si bien es cierto que en ocasiones institucionalizar la sociedad civil es una actividad forzosa, se considera que si se encuentran plenamente organizados, esto permite profundizar la democracia para generar estabilidad (Bizberg, 2007, pp. 3).

Para medir el nivel participativo de la sociedad civil ecuatoriana, se deberá reconocer y evaluar su tipo de asociación que presenta en un país, en este caso el de Ecuador. Ahora, la participación de asociaciones de la sociedad civil debe ser calculada en relación al porcentaje de la población que forma parte en algún tipo de asociación. “La disminución de intervención en las asociaciones propiamente sociales es notable en todos los países” (Bizberg, 2007, pp. 10).

Adicionalmente, Bizberg (2007, pp. 15) realiza una comparación de la participación de la sociedad civil en diferentes países. A partir de su análisis, se podría decir que los países que son más democráticos tienen mayor participación por parte de la colectividad, contrariamente de aquellos países no democráticos o autoritarios su incidencia es reprimida, minimizada o simplemente nula. En el caso Brasileño, país ejemplar de la participación de la sociedad en el aparato estatal fue gracias a la redacción de una nueva constitución para otorgar más derechos y oportunidades, fruto de esto varios movimientos sociales y ONG tuvieron la oportunidad de realizar propuestas de ley. Cabe recalcar que en Brasil el presupuesto participativo otorga a los ciudadanos el poder decisorio parcial para la asignación de recursos. Para este efecto se necesitan tres premisas: un marco institucional descentralizado que lo legitime, la voluntad política por parte de las autoridades para conferir parte de su soberanía y finalmente la participación ciudadana. En la sección del análisis se podrá apreciar la forma en

la que la sociedad civil en el Ecuador puede contar con dichas tres premisas, sin embargo sus oportunidades de participación no se asemejan al ejemplo de Brasil.

Una vez visto esto, es oportuno tomar en cuenta la tipología de países expuesta por Neveu (2005) donde realiza un análisis de tipos de sistemas entre Suecia, Estados Unidos, Francia y Alemania (ver tabla 1). El propósito es identificar cuáles son los países que muestran un sistema más abierto para recibir demandas de políticas públicas y su capacidad de dirigirlas. A su vez explica de qué forma las autoridades se muestran más atentas en referencia al accionar de la sociedad civil.

Tabla 1: Movilizaciones y políticas públicas: una tipología

Movilizaciones y políticas públicas: una tipología		
Estructura de outputs (capacidad para conducir las políticas públicas)	Modo de recepción de demandas (inputs) políticas	
	Sistema abierto	Sistema cerrado
Fuerte	Suecia	Francia
Débil	Estados Unidos	Alemania

Tomado de: Erik Neveu, *Sociologie des mouvements sociaux*, Paris, La Découverte, coll « Repères », 2005, p 92 -93

La distribución se basa en dos ejes; primero en su estructura de “outputs” que es la capacidad para conducir las políticas públicas, es decir, la forma en la que el Estado va a manejar la parte legal respecto a la incidencia de las movilizaciones. En un segundo punto, dicho sistema se va a apoyar en los “inputs” que es la forma en las que se receptan las demandas propuestas por la sociedad civil para incidir en las políticas públicas. (Neveu, 2005)

En conformidad con la ilustración se puede considerar que Suecia es un ejemplo a seguir al tener un sistema abierto de inputs y una fuerte estructura de outputs, dicho de otra manera Suecia recepta las demandas y las aplica de manera efectiva. En el caso de Francia que presenta un sistema cerrado pero una fuerte capacidad de conducción hacia las políticas públicas, no existe congruencia frente a la sociedad civil puesto que pone en marcha políticas públicas sin tomar

en cuenta la opinión de la sociedad. Por otro lado se evidencia a Estados Unidos en el cual a pesar de tener un sistema abierto para receptar demandas de la sociedad, la materialización de las mismas es débil. Finalmente, Alemania tiene un sistema cerrado y una débil apertura hacia la acción colectiva. Bajo estos parámetros se podrá deducir qué forma el Ecuador recibe los "inputs" y ejecuta las demandas mediante sus outputs.

Cabe recalcar que la situación actual y el tipo de sistema que tenga no son los únicos factores a tomar en cuenta sino también, la cultura y la democracia. *"Las variables no van a funcionar de igual forma respecto a la incidencia de los movimientos considerando los tipos de estado frente a las reivindicaciones"* (Neveu, 2005).

Asimismo, es preciso tomar en cuenta la tipología de mecanismos participativos de Rofman (2007, pp. 9). El propósito es comprender de qué forma y bajo qué parámetros la sociedad civil se involucra en el aparato estatal. En una primera instancia se debe tomar en cuenta a las esferas y sectores sociales que se encuentran involucrados en el proceso de participación, mismos que pueden ser el Estado con la sociedad civil o el sector privado. Con esta premisa se debe realizar la distinción valiéndose de las constituciones y los otros mecanismos legales expuestos en la presente investigación.

Asimismo, es relevante medir la intensidad de la participación de sociedad que enmarcan los derechos constitucionales. De esta manera se podrá medir la actividad de los agentes en relación a la inserción en el aparato estatal. Se identifican tres niveles: A) intensidad alta, cuando la sociedad civil tiene una participación estratégica y toman decisiones, elementos claros de institucionalización. B) intensidad media, en la cual los ciudadanos son sujetos de consultas y propuestas. C) baja, cuando la sociedad se limita únicamente como receptores de los programas (Rofman, 2007, pp. 8-11).

De manera general, dichas experiencias de participación en la gestión pública ha puesto en marcha procesos de desarrollo de políticas sociales descentralizadas para el progreso local y un mayor acercamiento con los actores

de la sociedad civil. La intención de la sociedad civil es tener actuación independiente, sin embargo, en la mayoría de programas la participación de actores no gubernamentales se remite a la implementación de los programas (Rofman, 2007, pp. 13).

Una vez visto el nivel participativo de la sociedad, es oportuno tomar en cuenta de qué forma los términos de referencia han sufrido cambios en el marco legal. Esto puede ser debido a su contexto social o bien a su nivel de reconocimiento. Tarrow (2013, pp. 272), realiza una distinción en la cual su significado va a variar en relación al cambio social, alineamientos políticos y el desarrollo cultural de un Estado. Es importante comentar que depende de los emisores, es decir los agentes que van a valerse de dichos términos para así también considerar sus propósitos con la finalidad que el mensaje sea transmitido de la forma en la que lo quieren expresar. Se deberá tomar en consideración que ambas constituciones fueron expedidas en gobiernos y contextos diferentes.

Tarrow (2013, pp. 274) afirma que la difusión de términos y conceptos en referencia a las acciones contenciosas van a modificarse de acuerdo a su coyuntura. Para que un término tenga un alto impacto en la sociedad, su significado debe ser compartido por todos de manera duradera. Para tal efecto, es necesario que sea "*simbólicamente resonante*" refiriéndose al nivel en el que un término en particular sea identificado con los conceptos de la cultura familiar. Además, tiene que ser "*estratégicamente modulado*", es decir que el término que surja en un contexto estratégico, tenga la capacidad de transferir a otras sin la necesidad de perder su significado inicial.

4. Análisis

4.1 Análisis de acuerdos internacionales

Se deberá considerar a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, puesto que, bajo las dos últimas normativas constitucionales, el Ecuador se presenta como protector de los mismos. Además, todos aquellos a mencionarse han sido ratificados antes de la elaboración de ambas Cartas Políticas.

En vista de que la investigación se va basar en el estudio de oportunidades políticas para la participación, es pertinente mencionar y comentar los artículos de los instrumentos internacionales celebrados por el Ecuador. Cabe recalcar que la Constitución de 1998 y la del 2008 sufren un cambio en la jerarquía de leyes y en el trato, para tal efecto, se podrá revisar su distinción en los análisis constitucionales que serán mencionados más adelante.

Cuando se habla de la incidencia de la sociedad civil en el aparato burocrático, se refiere también a la libertad que tienen para hacerlo, valiéndose de derechos y garantías que reconocen ambas constituciones y los organismos internacionales, es por ello necesario mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos propuesta por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948, dicho mecanismo es el texto base para todos los convenios de derechos humanos. Para el efecto de esta investigación, sus artículos 19 y 20 mencionan que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión de expresión, así como su libertad de reunión y de asociaciones pacíficas como se lo puede ver en el caso de la sociedad civil (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo encargado para la protección de los derechos humanos en todo el continente, siendo la encargada de receptor demandas y apelaciones en lo que respecta a violaciones en dicha materia (Organización de los Estados Americanos, 2016).

La Carta de la OEA, en su artículo 3 establece que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica”. Esta normativa se asocia con lo expuesto ya que toda asociación civil que desee materializarse tiene el derecho a hacerlo de manera libre y sin restricción alguna. Adicionalmente, el artículo 13 menciona que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión”, cabe mencionar que este derecho no puede ser censurado de manera total o parcial por mecanismos de controles oficiales. Esto se relaciona con lo expuesto en el decreto presidencial número 16 del Ecuador en el cual las

autoridades no toman límites a su poder para hacer valer este derecho (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

Finalmente, el artículo 16 estipula la libertad de asociación en cualquiera de sus formas, salvo que este derecho esté sujeto a restricciones previstas por la ley de un país por razones de seguridad nacional (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969). Sin embargo al no ser lo suficientemente específico, esto puede estar sujeto a discusión, puesto a que un Estado puede valerse de este derecho para mitigar la libertad de asociación, como se lo puede notar más adelante en el caso del decreto presidencial número 16. Es válido recalcar que la CIDH es el organismo encargado para dar el seguimiento en casos de demanda o de apelaciones en el caso de derechos vulnerados en el territorio americano.

4.2 Análisis constitucional

Si se realiza una comparación entre la actual constitución de la República del Ecuador del 2008 y aquella de 1998, se puede notar que los atributos legales que se refieren a las oportunidades de participación de la sociedad civil han sufrido cambios. Se podría decir que el vocablo y el proceso respecto a la sociedad civil y su accionar han “evolucionado y/o modificado”. Para este efecto, se compararán los artículos constitucionales de ambas Cartas Magnas, englobando las oportunidades participación en donde se analizará de qué forma se encuentran estipulados. La investigación será de lo general hacia lo específico, es decir, desde las obligaciones estatales garantistas de derechos hasta aquellos derechos personales y ciudadanos.

4.2.1 Constitución del Ecuador de 1998

Antes de proseguir con el análisis, es oportuno mencionar el contexto social para la redacción de la Constitución de 1998. Fue desarrollada en un momento de inestabilidad política luego del golpe de Estado en contra del ex presidente Abdalá Bucaram. Luego, fue adoptada en el gobierno de Fabián Alarcón y su proceso se enmarcó en plena globalización tras la caída de la Unión Soviética.

A nivel latinoamericano, estaba difundiendo el neoliberalismo (Paz & Cepeda, 2008).

De manera general, en cuanto a los derechos de participación, el preámbulo de esta constitución señala que los derechos fundamentales son los encargados de amparar y proteger los derechos y libertades, valiéndose de instituciones democráticas para impulsar del desarrollo social. Bajo esta premisa se puede considerar que el Estado es el encargado de cuidar y hacer respetar todos los derechos de las personas y por lo tanto también su debida participación.

El título número I referido a los principios fundamentales, en su artículo 1 afirma que el Ecuador es un Estado social de derecho, cuya soberanía radica en el pueblo. Por lo tanto es el pueblo quien tiene la autoridad para otorgar el poder y también de decidir en conformidad con la ley. Cabe recalcar que al hablar de un “Estado social de Derecho” se refiere a una concepción en la cual el fin social es mejorar las condiciones de vida para las personas (Blacio, 2013, pp. 19).

En cuanto a los principios generales sobre los derechos, garantías y deberes; el artículo 16 menciona que el Estado tiene que respetar y hacer respetar los derechos humanos, como lo es el derecho a la libertad de expresión. Bajo esta materia, no se podrá negar la falta de ley para justificar violación o desconocimiento. Para tal efecto, esto se complementa con el artículo 17 en el cual el Estado se va a valer de todas las normas legales nacionales e internacionales.

De acuerdo a la jerarquía de leyes, la relación entre la Constitución de la República y los instrumentos internacionales estipula la supremacía de la Constitución en su artículo 272 en la constitución se encuentra por sobre cualquier otra norma legal (ver anexo 1), por lo tanto todas las leyes deben estar en conformidad a las disposiciones de la misma. En vista de que no se menciona que los instrumentos internacionales se encuentran por debajo de la Constitución, se asume que los mismos están en un nivel jerárquicamente

inferior. Dicha situación cambia en siguiente Carta Política del Ecuador y se encuentra hecha la distinción correspondiente.

Se señala en el artículo 274 que cualquier juez o tribunal podrá declarar que una norma nacional es contraria o inaplicable en relación a los tratados internacionales. En cuanto a los tratados y convenios internacionales esta constitución cuida y vela su directa e inmediata aplicación ante cualquier juez, tribunal o autoridad (art. 18). Adicionalmente el artículo 161, numeral 5 menciona que el Congreso Nacional pondrá en consideración aquellos tratados que se refieren a los derechos fundamentales de las personas y a sus derechos colectivos.

Ahora bien, una vez visto que el Ecuador es parte del concierto internacional y se encuentra sujeto a sus convenios y tratados ratificados, es necesario explicar los derechos que son otorgados a nivel nacional. El capítulo 3 expone los derechos políticos en el que el artículo 26 menciona que los ciudadanos ecuatorianos podrán presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, podrán ser consultados, podrán fiscalizar los actos de los órganos del poder público además de tener el poder de revocación del mandato de aquellos electos mediante el voto. Con esta premisa y de acuerdo a lo expuesto por Rofman (2007, pp. 8-11) se puede decir que bajo la norma constitucional, la sociedad civil cuenta con los tres niveles para el perfecto desarrollo y participación de las personas. En el caso ecuatoriano, la sociedad muestra un nivel de participación medio que pueden incidir en el marco normativo presentando una propuesta legal que tiene que ser revisada y aprobada.

Adicionalmente, el artículo 23, numeral 9 declara que el derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, es un derecho civil de todo ciudadano. A pesar de que no se encuentre explícito, se podría considerar que las reivindicaciones de la sociedad civil son una forma de demostrar su libertad de expresión de manera colectiva.

Como algo novedoso a la inclusión, por primera vez es tomada en cuenta la participación de un nuevo sector plurinacional de la sociedad en el aparato

estatal. Anteriormente no se había tomado en cuenta la incorporación del pueblo indígena y afroecuatoriano. El capítulo 5 se refiere a los derechos colectivos. Esta sección muestra que el reconocimiento de dichos actores por parte del Estado es un progreso para la participación de la sociedad civil de manera tangible y normativa para su accionar. Lo expresa, en el artículo 84, numeral 14 en la que su participación se mediatiza con representantes regido bajo los organismos que la ley determine. Adicionalmente, se reconoce que un puesto de los nueve a ser elegidos por el congreso para formar parte del Tribunal Constitucional en calidad de vocales que represente a las organizaciones indígenas y campesinas nacionales.

Una manera efectiva de que los ciudadanos participen directamente, se lo puede ver reflejado en el título IV que se refiere a la participación democrática, en donde el artículo 103 establece la participación de las personas mediante la consulta popular. De igual forma, los ciudadanos que constituyeron el 8% del padrón electoral nacional podían solicitar una convocatoria a consulta popular, solamente bajo asuntos de trascendental importancia para el país, sin contar con reformas constitucionales. Bajo esta premisa se puede considerar que la participación de la sociedad bajo este mecanismo está estipulado, sin embargo se encuentra sujeto a interpretación aquellos asuntos que sean considerados como importantes para que esta situación tenga lugar.

A pesar de que la iniciativa para la presentación de un proyecto de ley se reduzca solamente al sector público, en el artículo 146 sí se reconoce la participación de las personas para presentar un proyecto de ley, si estas corresponden a una cuarta parte del uno por ciento de quienes se encuentren inscritos en el padrón electoral. Lo interesante es notar que en este mismo artículo se menciona al derecho de los movimientos sociales de carácter nacional para presentar un proyecto de ley. Cabe recalcar que es la única vez que se menciona a los movimientos sociales dentro de la constitución del 1998.

La constitución de 1998 fija en su Título XI, la organización territorial y un Estado descentralizado. Para tal efecto, en el artículo 224, el Estado incitará la participación de la ciudadanía. En cuanto a la participación de las personas bajo

la planificación económica y social, el artículo 255 menciona que la planificación la va a dirigir un organismo de la Presidencia de la República con la participación de las organizaciones sociales y los gobiernos seccionales autónomos.

Bajo todo lo expuesto, los artículos legales mencionados son aquellos que tienen como ideal integrar la participación de la ciudadanía en los ámbitos económicos, sociales y jurídicos. Sin embargo, existe una falta de mecanismos para llevar a cabo dicha propuesta, puesto que solo se menciona que se deberá orientar la participación o la inclusión de la sociedad civil pero no la forma en la que se podrá llevar en marcha. Bajo este antecedente recaemos nuevamente en que la participación va a ser de nivel medio y bajo (Rofman, 2007). Si bien la sociedad civil puede intervenir de manera consultiva a las decisiones del Estado también son solamente sujetos receptores de dichas decisiones, pero nunca un actor que intervenga directamente. Adicionalmente, como lo menciona Bizberg (2007) el ideal es que las personas intervengan directamente en la comunidad Estatal, sin embargo la institucionalización de la misma puede verse como una actividad poco propensa.

4.2.2 Constitución 2008

Como antecedente, cabe mencionar que el actual Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa, convocó a la Asamblea Constituyente para establecer una nueva Carta Política. El Poder legislativo se opuso, por lo cual se efectuó una consulta popular que aprobó con más del 80% para el establecimiento de una nueva Constitución. (Paz & Cepeda, 2008)

Ahora bien, en comparación a la Constitución del 1998, la Constitución del 2008 realiza cambios notorios tanto de forma como de fondo que se podrán notar a continuación: En primer lugar, la organización del texto constitutivo divide a los derechos bajo siete categorías: “derechos del buen vivir, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, derechos de participación, derechos de libertad, derechos de la naturaleza y derechos de protección” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador , 2008).

A diferencia de la Constitución de 1998, que se encontraban derechos de participación que no enmarcaban un principio en específico.

La constitución renueva el marco participativo tanto en derechos, organización, como en la intervención política. El artículo diez añade a la Carta Política que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos gozarán de los derechos que se encuentran en la Constitución y en los instrumentos internacionales, mismos que podrán hacer valer frente a las autoridades competentes, dichos derechos son extensivos para todas las derivaciones de asociación.

Para el estudio de este caso, se harán referencia a aquellos artículos que intervengan en materia de la participación política de la organización de la sociedad civil. En el caso de la Constitución del 2008, el preámbulo expone que: “el pueblo soberano es el Ecuador que se ha decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir”. Asimismo, se hace énfasis en que el Estado es una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades.

El capítulo primero referido a los principios fundamentales, en su artículo uno menciona que: “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático y soberano”. Se puede connotar la distinción con la Constitución del 1998 hablando que el Ecuador es ahora es un Estado de derechos y justicia social, lo cual significa que la Carta Magna establece garantías para el funcionamiento responsable y controlado de los órganos de poder establecidos (Blacio, 2013, p. 17).

La Constitución del 2008 rompe la división tradicional de los poderes del Estado. A partir de su establecimiento, el pueblo ecuatoriano se rige bajo cinco funciones o poderes del Estado: legislativa, ejecutiva, judicial, electoral, de transparencia y control social. Es preciso mencionar que este cambio afecta directamente a la sociedad civil y el accionar de las personas ya que sus mecanismos, leyes y procesos de control no son iguales que antes.

En cuanto al reconocimiento de derechos, el artículo 3 menciona que son deberes primordiales del Estado garantizar el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Para tal efecto, la jerarquía de leyes en la Constitución del 2008 difiere de aquella de 1998, haciendo mayor énfasis en el accionar de los instrumentos internacionales. Puesto que, en el orden jerárquico de leyes (ver anexo 2) ya se menciona a los convenios internacionales, adicionalmente se realiza la distinción en el artículo 426 que aquellos instrumentos internacionales que se refieran a los derechos humanos que sean más favorables a los de la constitución se encuentran por sobre la misma.

De igual manera, un cambio notorio que incide en la concepción de la sociedad civil es la integración del término “buen vivir”. El artículo 14 afirma que: “se reconoce el derecho de la población a vivir en el *sumak kawsay*” (termino expuesto por primera vez). Puede decirse que el buen vivir figura se refiere a la difusión del bienestar humano en el Ecuador. Este proyecto enmarca normas constitucionales que otorgan autoridad y capacidad al Estado para regular la economía. Además de establecer la planificación y la participación social y ciudadana para diseñar y poner en marcha el plan nacional del buen vivir (Muñoz, 2008, pp. 34)

De acuerdo a Tarrow (2013, pp. 274) para que un término sea culturalmente compartido por todos, debe establecerse de forma duradera, en este caso se lo difundió desde el 2008. Sin embargo lo que no aplica es la “*estrategia modular*” lo que hace que su significado inicial se mantenga estable. Es decir, la noción del buen vivir ha variado desde su inicio; la sociedad ha criticado y juzgado dicho ideal. En consecuencia, el significado que se quiso expresar no fue el mismo que el receptado. Es por esta razón que la sociedad civil se vale de un ideal que insta la constitución, solicitando que se haga cumplir el proyecto de bienestar avalándose por los derechos y garantías constitucionales, sin embargo, muchas veces en términos participativos estos han sido vulnerados o restringidos. Dicha afirmación se ejemplifica de mejor manera más adelante con el análisis del decreto 16 para las organizaciones sociales.

Entre ambas constituciones, la distinción para la implementación de términos en referencia a la sociedad civil es notoria. Por ejemplo, a diferencia de la Constitución del 1998, en el artículo 66 se integra el término *manifestación* refiriéndose a la misma no solamente de acepción cultural pero como una forma de opinar y expresar el pensamiento libremente, reconociendo las políticas y sociales.

Adicionalmente, al igual que la anterior Constitución, la del 2008 reconoce en su artículo 134 la iniciativa para presentar proyectos de ley sin embargo ahora es extensivo para las organizaciones sociales (que se encuentren en el goce de derechos políticos y que cuenten con el 0.25% de respaldo del padrón electoral). En la sección de los principios de participación social, es interesante notar que en el artículo 97 se integre por primera vez el término reivindicación para referirse que todas las organizaciones podrán formular propuestas y *reivindicaciones* de carácter económico, político, ambiental, social y cultural para contribuir al buen vivir.

Para tal efecto, Tarrow (2013, pp. 274) afirma que la distinción y cambio de término para referirse a una misma distinción es porque se busca reconfigurar el cambio social, alineamientos políticos y el desarrollo cultural de un Estado. Para finalizar, todos los elementos tomados en cuenta para el análisis constitucional han sido pertinentes para la comprensión de la evolución constitucional en cuanto a la participación de la sociedad civil.

Los derechos de participación están expuestos directamente en el título IV de la Constitución: "Participación y organización de poder" (ver anexo 3). En base a estos derechos podemos verificar la forma en la que la sociedad civil y las personas pueden influir en el aparato estatal. Asimismo, se debe tomar en cuenta el nuevo poder del Estado: "Transparencia y control social" materializado por el Consejo de Participación ciudadana y Control Social (Integrado por siete consejeros que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil hayan propuesto. Sus atribuciones son: "promover la participación ciudadana, estimular los procesos de deliberación pública y establecer mecanismos de rendición de

cuentas), la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General del Estado. La función estatal otorga al pueblo la calidad de fiscalizador de los actos de interés público en la que su finalidad es fomentar a la participación ciudadana.

En cuanto a la democracia participativa, la Constitución realiza una distinción de los principios de participación y la representación política (ver anexo 3), cabe recalcar que dichas nociones deben tomar en consideración a la organización colectiva y política, en diferentes niveles. La Constitución del 2008, garantista de derechos, expresa en su artículo 85; que serán tomados en cuenta a las personas, comunidades y pueblos indígenas para formular, ejecutar, y controlar las políticas y servicios públicos. Bajo esta premisa se puede considerar que los derechos de participación por parte de la sociedad civil son de tres niveles: Alta, media y baja (Rofman, 2007, p. 8 – 11).

Sin embargo en el 2015, se han registrado una serie de peticiones a consulta popular en referencia a la reelección indefinida, mismas que han sido rechazadas por varios asambleístas alegando su mal postulación de forma. La Corte Constitucional emitió un comunicado diciendo que las enmiendas deberán ser tramitadas como tal, a través de la Asamblea y no mediante una consulta popular, lo cual desató la inconformidad de la gente quienes exigen una mayor participación y debate para la aprobación de dichas reformas.

Ante el fallo de la Corte se alegó una falta de representatividad por parte de la Asamblea y de la Corte. En consecuencia, el 5 de Mayo del 2015 miembros de diferentes partidos como Compromiso Ecuador, Pachakutik, Sociedad Patriótica, País Libre y acudieron a la sede de la OEA para pedir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgue medidas cautelares para frenar el proceso de aprobación de las enmiendas constitucionales. Entre las demandas exigen que haya una mayor participación de los ciudadanos al momento de decidir sobre los cambios dentro de la constitución (El Comercio , 2013).

4.3 Decreto presidencial N° 16

Del mismo modo, es necesario tomar en cuenta el decreto presidencial número 16, puesto que dicho mecanismo fue publicado en el registro oficial luego de la expedición de la Constitución del 2008, misma que afirma debería proteger los derechos y garantías en lo que se refiere la participación ciudadana.

El Decreto Ejecutivo número 739 está dirigido a regir todas las organizaciones sociales nacionales y extranjeras que deseen hacer el uso efectivo de su derecho a la libertad de reunión y asociación. Luego de todas sus enmiendas, el presente reglamento expone su objetivo en el artículo 1: homologar o comprobar los requisitos para que las organizaciones sociales y ciudadanas sean otorgadas la calidad de personalidad jurídica por parte de las instituciones competentes.

Adicionalmente, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos para su correcto funcionamiento de acuerdo al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones sociales, SUIOS. (Decreto Ejecutivo 739 , 2015). Al final de dicho artículo se afirma que esta reforma es considerada como una garantía y estímulo para que la participación y los derechos de la colectividad se asocien con fines pacíficos de organización libre, lícita e igualitaria. Ahora bien, dicha afirmación se puede considerar un tanto paradójica, puesto que por una parte se puede ver como una garantía contar con el respaldo jurídico del Estado para su actividad. Por otro lado, no se podría afirmar que sea un estímulo para las organizaciones que se ya se encuentran establecidas porque los mecanismos legales toman tiempo, recursos e incluso impedimentos. Además, aquellas organizaciones que desean conformar una asociación no podrán hacerlo de manera “libre” puesto que se deben cumplir con todas las formalidades expuestas en el reglamento.

Antes de continuar con el análisis es pertinente citar a Cohen y Arato quienes afirman que la institucionalización de la participación de la sociedad civil es un peligro que implica formas de restricción y control. Para ellos, el escenario ideal es identificar a la sociedad civil fuera del Estado administrativo, haciendo énfasis en el valor de su esfera autónoma, estableciendo el concepto de la sociedad civil en la era de la modernidad. (Cohen y Arato, 2000, p. 6 – 9). Sin embargo, todos

estos mecanismos expuestos en el Decreto 16, no permiten actuar a la sociedad civil de manera independiente.

A pesar de que el reglamento otorga derechos a la agrupación humana que busca conformar una organización, su participación debe ser lícita y de un cierto tipo. Para tal efecto, el artículo 5 realiza una distinción de las organizaciones en la que todas las personas naturales o jurídicas deben ser capaces civilmente para que puedan ejercer su derecho constitucional de libre asociación siempre y cuando éstas sean corporaciones, fundaciones o cualquier otra forma de organización social y extranjera.

De este modo, el artículo 6 del reglamento otorga determinados derechos a las organizaciones sociales, tomando en cuenta también aquellos garantizados en la constitución y la ley, sin embargo en el numeral dos hace énfasis en las limitaciones que el gobierno pueda expresar, dependiendo del caso. De igual forma, se puede destacar que las organizaciones podrán valerse del apoyo de las autoridades competentes para su fortalecimiento, para el control de programas y para la difusión y promoción de actividades de interés público. Sin embargo, para acceder a estos beneficios se deberán cumplir con ciertas obligaciones aludidas en el artículo 7, es decir, acatar con todo lo estipulado en el Decreto Presidencial; llevando toda la documentación en conformidad a su artículo 14 (ver anexo 4) para presentarla al Estado como si fuera una rendición de cuentas, mismas que van a tener que ser fiscalizadas en todos los ámbitos de carácter legal. Esta actividad puede ser interpretada de dos formas: primero, que el Estado desee efectivamente impulsar el debido proceso para la inserción legal de la sociedad civil, o que por otra parte, su objetivo sea desalentar la sociedad civil para formar una asociación por no contar con los debidos requisitos legales y constitucionales.

Es adecuado mencionar que los Organismos No Gubernamentales son entidades de libre asociación dedicadas a aportar a la sociedad un bien para la comunidad y el desarrollo de diferentes actividades para la población. Se afirma que la democracia prospera gracias a este tipo de organizaciones sociales que son participativas, comprometidas y consolidadas. Como Rofman, (2007, pp. 9)

lo dijo, la intención de la sociedad civil es poder actuar de manera independiente y que los actores no gubernamentales puedan implementar programas para la comunidad, actuando para ellos mismos y para el resto. Sin embargo, si se toma en cuenta el decreto 16 este escenario es poco o nada propenso. Si bien es cierto que es necesario que exista un marco institucional que legitime las actividades de las organizaciones, el Estado debe mostrar voluntad política para ceder soberanía o poder de decisión para una efectiva participación de la ciudadanía y el reglamento no es un modelo a seguir para hacerlo efectivo (Bizberg, 2007, pp. 14).

Al no poder ejercer al 100% este libre derecho, las mismas se muestran desanimadas a continuar. El Estado no optó por mitigar complemente la participación de la sociedad civil, puesto que sería un acto inconstitucional pero es plenamente legal realizar reformas para que este derecho siga existiendo con límites que se los pueden modificar y aumentar en cualquier momento. Por ejemplo, el artículo 16 menciona una serie de requisitos, restricciones y límites de tiempo para que la aprobación (presentado bajo las estipulaciones del artículo 14) del estatuto de una organización en el Ecuador posea personalidad jurídica (ver anexo cuatro). Luego de ello, deberán reformar los estatutos a fin de que sean aprobados y se proceda a elegir la directiva, registrarla y cumplir con formalidades estipuladas en los artículos 18 y 19.

A raíz del decreto 16, varias ONG han tenido que optar por el cierre de sus servicios. La “homologación” de la personalidad jurídica ha limitado la acción ciudadana. Por ejemplo, la organización sin fines de lucro llamada “Fundamedios” que se dedicaba a la defensa del periodismo y la libertad de expresión tuvo que cerrarse en virtud a esta disposición (Jaramillo, 2016). De igual forma, se puede tomar el caso de la fundación alemana *Konrad Adenauer* que también tuvo que cerrar sus puertas, ya que según un comunicado de prensa, afirmaron que: “el incremento de control por parte del gobierno a las organizaciones no gubernamentales incide en el libre desarrollo de sus actividades” (El decreto 16, 2014). Esta fundación que estaba radicada en el Ecuador por más de 50 años tenía como objetivo fortalecer la democracia. La

directora de la fundación afirmó que, además de los procesos que debía cumplir en virtud a este decreto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador presentó un convenio de cooperación para todas las fundaciones alemanas establecidas en el país, sin embargo una de sus cláusulas estipuladas mencionaba que el Ecuador tenía la autoridad para modificar, intervenir o cancelar sus programas. (El decreto 16, 2014)

A casos como estos se le suman las ONG tanto nacionales como extranjeras (que deben cumplir con los procesos nacionales más los estipulados en el artículo 27 – 32) y en virtud de la vigencia del decreto ejecutivo N° 16 las organizaciones han tenido que cerrar por diversas causas: falta de recursos, tiempo, impedimentos legales, cierres voluntarios o incurrir en alguna de las causales de disolución plasmadas en el artículo 22.

En virtud de la gran cantidad de cierres y/o clausuras de ONG, organismos internacionales tal como la CIDH han tomado medidas frente esta situación. Se pueden mencionar varios casos para los cuales dicho organismo ha convocado al Estado para atender innumerables audiencias, sin embargo el gobierno ha dejado en múltiples ocasiones sillas vacías, dejando sin escucha a los reclamos y argumentaciones de los peticionarios. Por otra parte, *Human Rights Watch* solicitó la derogación inmediata del decreto 16 afirmando que una sobre intervención del gobierno para interponerse y controlar las actividades de la sociedad civil es solamente para disolver las ONG (Fundamedios, 2014).

Por ejemplo, la fundación Pachamama fue acusada de desviar los fines de la organización, de intervenir en acciones políticas y por lo tanto de atentar en contra de la seguridad Estatal, dichos argumentos de acuerdo al artículo 22 del decreto 16 son causales de disolución. Para tal efecto, la fundación intentó en un principio utilizar los recursos nacionales para la apelación del cierre forzoso, fue rechazada por el Ministerio del Ambiente del Ecuador al cual estaban adscritos. En consecuencia, expuso su caso ante la CIDH el 28 de marzo del 2014 alegando limitaciones a la libertad de asociación. Sin embargo a la cita no acudió el Estado (Fundamedios, 2014). Casos como estos respecto a la violación

de derechos de libre asociación se los puede notar también en los demandas expuestas por Ecuarunari (Confederación Kichwa del Ecuador), Cucomitae (Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos) y la UNE (Unión Nacional de Educadores), entre otros.

A pesar de todo, hubieron organizaciones que cumplieron con los requisitos estipulados para continuar con su accionar, este es el caso de la Confederación Ecuatoriana de las Organizaciones de la Sociedad Civil que afirma que el SUIOS significa un gran esfuerzo y sacrificio para acatar con las acciones del Estado. Afirman que: “Vulneran los principios de independencia, autonomía y participación” (Confederación Ecuatoriana de la Organización de la sociedad civil, 2013). Esta organización es un grupo de ciudadanos que no pertenecen al Estado, pero que trabajan colectivamente para que la sociedad pueda intervenir en la agenda pública. Es una organización sin fines de lucro que busca establecer controles internos para el uso efectivo de recursos estatales. Luego de todos los procesos legales que la organización tuvo que cumplir, su incidencia sigue siendo reducida (Confederación Ecuatoriana de la Organización de la sociedad civil, 2013).

5. Conclusiones

Se puede concluir que ambas constituciones registran los derechos de participación de la sociedad civil a diferentes niveles de reconocimiento, las mismas cuentan con distinciones y especificaciones para la temática tratada. Sin embargo como se lo ha expuesto, leyes anexas tal como el decreto 16 limitan directamente en su accionar a pesar de que no sea un mecanismo contrario a la Constitución.

Haciendo hincapié en la revisión literaria, el Estado siempre ha tendido a reprimir las demandas sociales. Sin embargo el Ecuador, al estar sujeto a leyes internacionales y al tener que garantizar los derechos instaurados en la Constitución debe reconocer los derechos de participación de la sociedad. No

obstante deberían existir más mecanismos tangibles, dar más poder y atributos a la sociedad civil para que su incidencia tenga mayor alcance.

Para medir el nivel participativo de la sociedad civil ecuatoriana, se deberá reconocer y evaluar el tipo de asociación que presenta el Ecuador. Para ello, la participación de asociaciones de la sociedad civil debe ser calculada en relación al porcentaje de la población que forma parte en algún tipo de asociación. “La disminución de intervención en las asociaciones propiamente sociales es notable en todos los países” (Bizberg, 2007, pp. 10).

Para su desarrollo, se ha tomado en consideración los registros de la Secretaría Nacional de Gestión Política (2016) que suman un total de 77,175 organizaciones sociales registradas, este dato se lo ha puesto en relación a los 14.483.499 habitantes del Ecuador a partir del último censo llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (2010)



De acuerdo con el gráfico, la representación de Organizaciones Sociales en el Ecuador representa exactamente un total de 0,53 % en relación a sus habitantes. Se puede asumir entonces, que las organizaciones sociales al no llegar ni al 1% en comparación con la población su incidencia es reducida debido a la falta de personalidad jurídica o a su propagación.

A su vez, con la tipología de participación de Rofman (2007) se puede afirmar que los mecanismos legales-participativos del Ecuador cuentan con *un nivel alto*, es decir que pueden realizar iniciativas y tomar decisiones por sí solos. Sin embargo esta potestad no es entregada en su totalidad a la sociedad civil sino de manera parcial.

Tal es el caso, que se confirma lo alegado por Cansino et al (1997) que en entre más exista la intervención del Estado, menor será a participación de la sociedad civil. Por otro lado, lo ideal es que menor sea la interposición del Estado, para que así exista mayor participación de la sociedad. Citando a Cohen & Arato (2000), la institucionalización de la sociedad civil puede ser vista como un peligro debido a que la intervención no permite el accionar autónomo de la misma.

Gracias a la tipología de países propuesta por Neveu (2005), se puede afirmar que el Ecuador posee una estructura de *"inputs"* abierta puesto que las demandas propuestas por la sociedad civil son receptadas para iniciar el proceso participación. Sin embargo su estructura de *"outputs"* es baja debido a que la conducción efectiva de los mecanismos participativos es limitada, reprimida o nula. Sin embargo, esta aseveración no puede ser estática puesto a que también influyen factores como la cultura y la democracia.

Para finalizar, esta investigación demuestra que la Carta Política de 1998, es de tipo inclusiva a la reivindicación de la sociedad civil debido al reconocimiento de derechos, al igual que la Constitución del 2008, sin embargo la institucionalización de mecanismos participativos impiden o hacen más lenta una libre reivindicación a pesar de que existen más derechos. En consecuencia, a más derechos, más procesos que cumplir en mayor tiempo y por lo tanto menor participación.

6. Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 08 de Junio de 2016, de <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008* . Montecristi : Registro oficial 449.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (1998). *Constitución de 1998* . Riobamba: Registro Oficial: Decreto Legislativo N 000. RO .
- Bizberg, I. (2007). *El papel de la sociedad civil en las transformaciones políticas actuales*. México: El Colegio de México, Fondation Konrad Adenauer, 1-31.
- Blacio, G. (2013). Derecho Constitucional. Loja: Ediloja Cía. Ltda.
- Bobes, V. C. (2002). *Movimientos sociales y sociedad civil* .
- Cansino, C., & Ortiz Leroux, S. (Enero de 1997). *Nuevos enfoques sobre la sociedad civil*. Recuperado el 14 de Junio de 2016, de Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales: <http://www.cholonautas.edu.pe>
- CEDATOS. (19 de Junio de 2015). Obtenido de http://www.cedatos.com.ec/detalles_noticia.php?Id=189
- Cohen, J. L., & Arato, A. (2000). *Sociedad civil y teoría política* . México: Fondo de Cultura Económica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (27 de Febrero de 1967). Obtenido de Carta de la Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/cartaOEA.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de 11 de 1969). Convención Americana sobre los Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Recuperado el 22 de 06 de 2016, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Conferación Ecuatoriana de la Organización de la sociedad civil. (2013). Recuperado el 22 de 05 de 2016, de Políticas públicas: <http://www.confederacionecuatorianaosc.org/confederacion/marco-legal>

- Cunill Grau, N. (1995). La rearticulación de las relaciones Estado-sociedad: en búsqueda de nuevos sentidos. *Revista del CLAD Reforma y democracia* , págs. (4), 25-28.
- Decreto Ejecutivo 739 . (2015). *Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales* . Quito : Registro oficial 570.
- Doug McAdam, John McCarthy y Mayer N. Sald. (2001). *Oportunidades, estructuras de Movilización y procesos enmarcadores: hacia una perspectiva sintética y comparada de los movimientos sociales*”. En *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*. Madrid, España : Istmo.
- El Comercio . (3 de Septiembre de 2013). *Guillermo Lasso presentó un Amicus Curiae ante la Corte Constitucional*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/guillermolasso-amicus-curiae-corteconstitucional-enmiendas.html>
- El decreto 16. (29 de Agosto de 2014). *El decreto 16 y sus riesgos*. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de <https://decreto16.com/2014/08/29/fundacion-alemana-fue-obligada-a-cerrar-sus-puertas-en-ecuador/>
- Eskridge, W. N. Jr . (2001). *Channeling: Identity-Based Social Movements and Public Law. Faculty Scholarship Series. Paper 1511*. Obtenido de http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/1511
- Fundamedios. (31 de Marzo de 2014). *El decreto 16 y sus riesgos*. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de HOY: Gobierno otra vez ausente en una audiencia de la CIDH: <https://decreto16.com/2014/03/31/gobierno-otra-vez-ausente-en-una-audiencia-de-la-cidh/#more-549>
- Gellner, E. (1996). *Condiciones de la libertad. La sociedad civil y sus rivales*. Barcelona: Paidós. Obtenido de *Condiciones de la libertad. La sociedad civil y sus rivales*, Barcelona, Paidós, 1996, p. 15.
- Giugni, M. (22 de 05 de 2005). *Citizenship, Welfare, and the Opportunities for Political Mobilization*. Recuperado el 09 de 04 de 2014, de <http://www.unige.ch/ses/resop/greca/reports/bled.pdf>
- Gramsci, A. (1980). *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*. Madrid: Ediciones nueva visión.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2010). Recuperado el 27 de junio de 2016, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>

- Jaramillo, G. (2016). La sociedad Civil . *Diario el Comercio* . Recuperado el 11 de Junio de 2016, de <http://www.elcomercio.com/opinion/sociedad-civil-opinion-ecuador-fundamedios.html>
- Laclau, H., & Mouffe , C. (1987). *Hegemonía y estrategia socialista: Hacia una radicalización de la democracia* . Madrid: Letra E.
- Marx, K. (1869). *El 18 Brumario de Luis Bonaparte* . Londres.
- McAdam D. (2001). *Dinámica de la contienda política* . Barcelona: España : Hacer editorial. .
- Melucci, A. (1991). *La acción colectiva como construcción Social*. Estudios Sociológicos, 357-364.
- Meny, I & Thoening, J. . (1992). *Las políticas públicas (Trad. F. Morat). Las decisión pública* . España : Ariel.
- Muñoz, F. (2008). *Análisis Nueva Constitución* . Quito : IDIS - Revista la Tendencia
- National Geographic. (11 de junio de 2015). *La revolución francesa: fin del antiguo régimen*. Recuperado el 07 de junio de 2016, de http://www.nationalgeographic.com.es/articulo/historia/secciones/7774/revolucion_francesa_fin_del_antiguo_regimen.htm
- Neveu, E. (2005). Sociologie des mouvements sociaux. En E. Neveu, *Sociologie des mouvements sociaux* (págs. p. 92 - 93). Paris, La Découvert: Coll. "Repères".
- Organización de los Estados Americanos. (22 de Junio de 2016). Obtenido de Quiénes Somos: http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp
- Paz, J., & Cepeda, M. (Noviembre de 2008). *Visión histórica de las constituciones de 1998 y 2008*. Obtenido de Institut for research and debate on governance: <http://www.institut-gouvernance.org/spip.php?lang=en>
- Rofman, A. (2007). *Participación de la sociedad civil en políticas públicas: una tipología de mecanismos institucionales participativos* . Salvador de Bahía: Cadernos Gestao Social, (1) 84 -97.
- Secretaría Nacional de Gestión Política. (2016). *SUIOS - Registro Único de Organizaciones*. Recuperado el 27 de junio de 2016, de Directorio de Organizaciones Sociales: <https://sociedadcivil.gob.ec/directorio>

Tarrow, S . (Madrid). *El poder en movimiento. Movimientos sociales, acción colectiva y la política.* . Madrid: España : Alianza Editorial .

Tarrow, S. (2013). *The language of contention: Revolutions in words, 1688–2012.* Cambridge University Press.

Touraine, A . (1984). *Los movimientos sociales.* México: El Nacional.

Vargas, C. S . (1995). *Las políticas públicas .* Colombia : Pontificia Universidad Javeriana .

Anexos

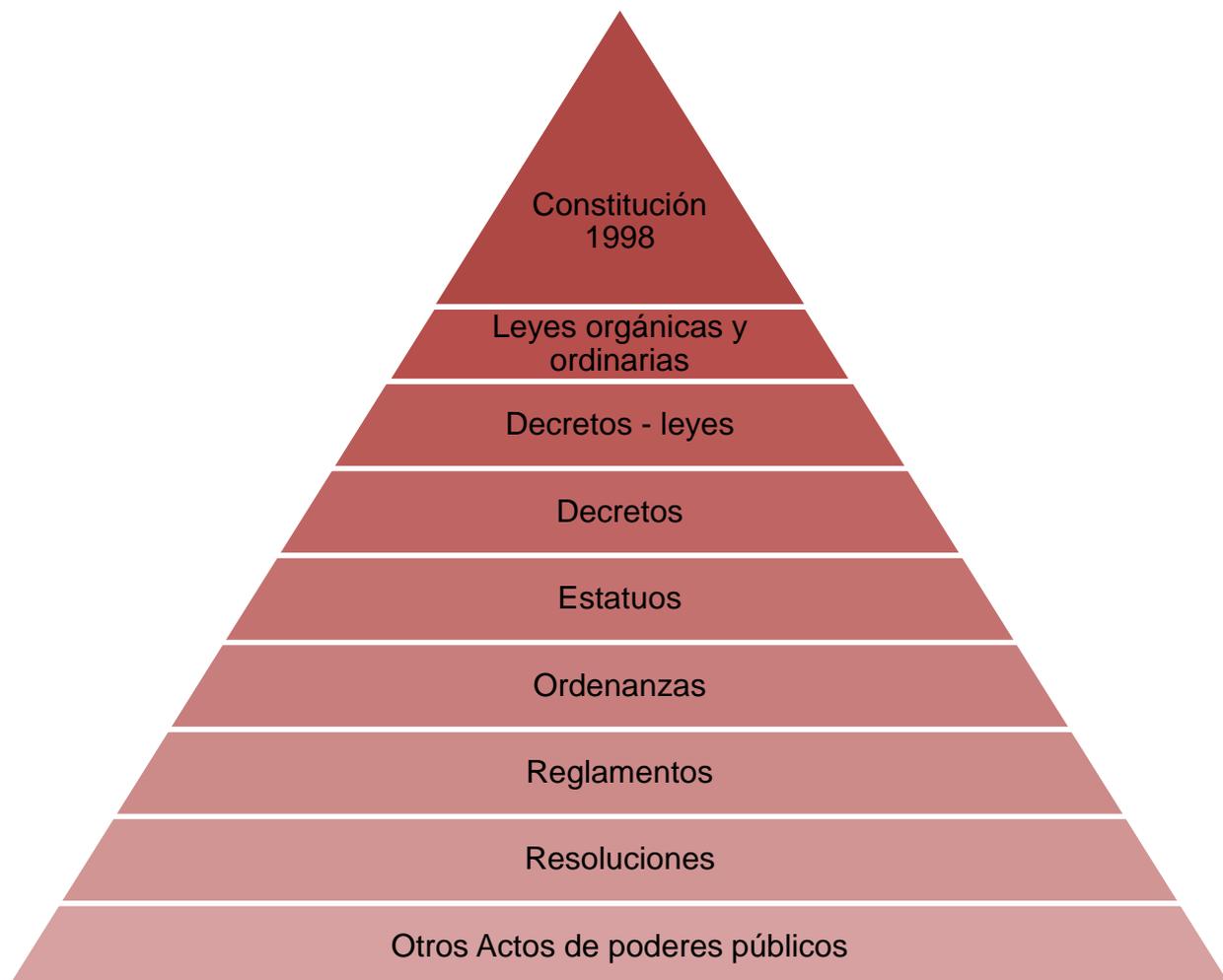
Anexo 1:

Gráfico elaborado por Vicente Tobar
Fuente: artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador de 1998

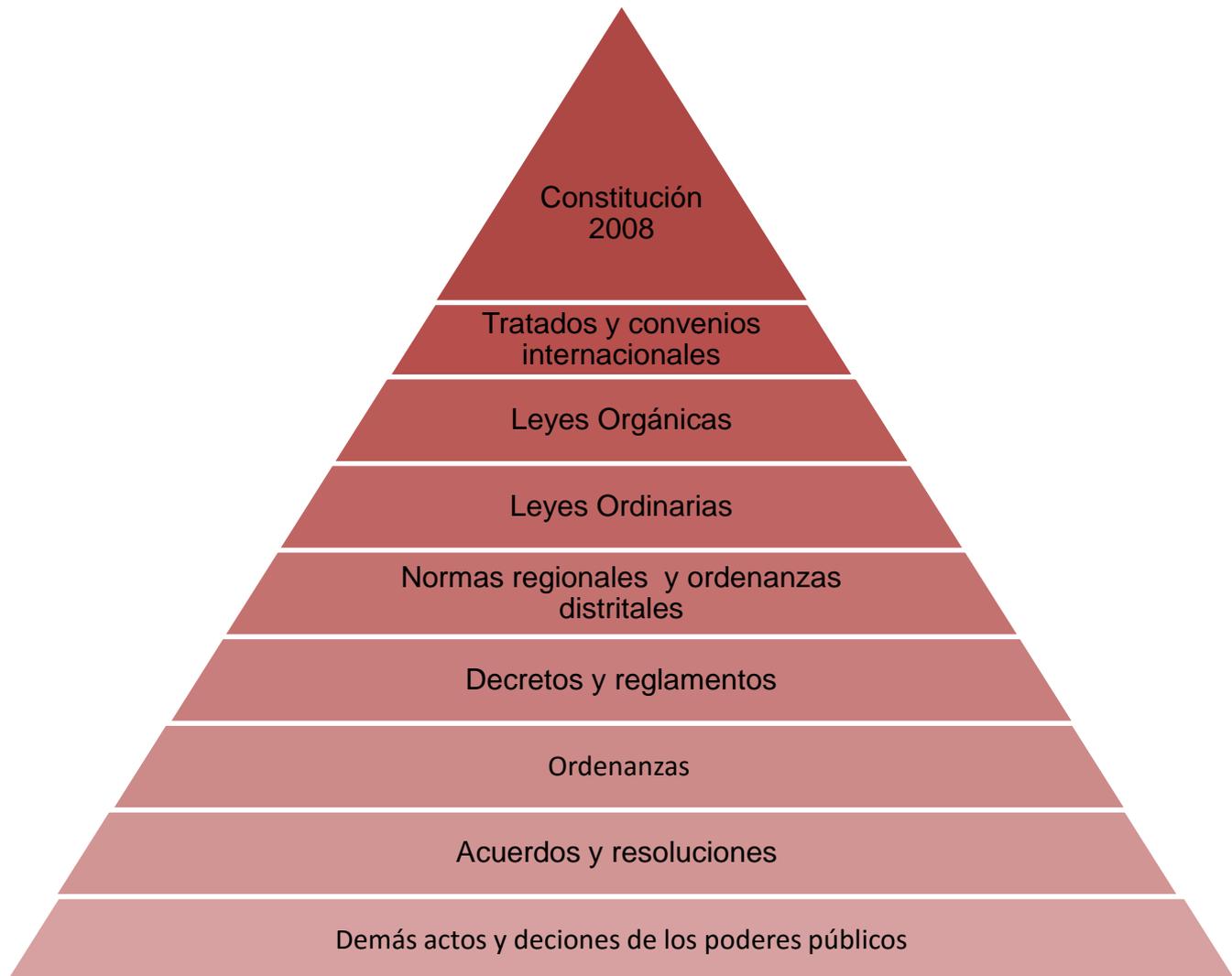
Anexo 2:

Gráfico elaborado por Vicente Tobar
Fuente: artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008

Anexo 3:



Gráfico elaborado por Vicente Tobar
Tomado de: Artículo 61 y Título IV de la Constitución de la República del Ecuador de 1998 y de (Muñoz, 2008)

Anexo 4:

Artículos 14 y 15 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales. Mediante el Decreto Ejecutivo 739 – Registro oficial 570, el 21 de agosto del 2015 (Decreto Ejecutivo 739 , 2015).

Art. 14.- Requisitos y procedimiento. Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, adjuntando los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:

- 14.1 Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá.
 1. Nombre de la organización;
 2. Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
 3. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
 4. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
 5. Nómina de la directiva provisional;
 6. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;
 7. Estatutos aprobados por la asamblea; y,
 8. Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos

- 14.2 Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.

- 14.3 El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

1. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
2. Alcance territorial de la organización;
3. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;
4. Estructura organizacional;
5. Derechos y obligaciones de los miembros;
6. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
7. Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
8. Patrimonio social y administración de recursos;
9. La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;
10. Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;
11. Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
12. Reforma de estatutos;
13. Régimen de solución de controversias; y,
14. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

- 14.4 Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario, en una cuenta de integración de capital; o en especie, mediante declaración jurada de bienes, de acuerdo con lo siguiente:

1. Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado podrán acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores;
2. Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo sea la defensa de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

Art. 15.- Aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica. Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica se observará el siguiente procedimiento:

1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico, conforme el artículo precedente. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación esté completa y emitirá un recibo de inicio de trámite;
2. El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud;
3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes;
4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un

nuevo informe. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 4 de este artículo;

5. La autoridad competente podrá aprobar los estatutos introduciendo de oficio las reformas necesarias para su completa legalidad.